

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 471 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 11 SEP 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 424-2026-GRJ/GRI, con fecha de recepción 04 de setiembre de 2026; el Informe Técnico N° 2123-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 03 de setiembre de 2026; el Reporte N° 209-2026-GRJ/GRI/SGSLO-BCFS, con fecha de recepción 31 de agosto e 2026; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 440-2026-G.R.-JUNÍN//GRI, de fecha 27 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, así también, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, prevé con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 440-2026-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 27 de agosto del 2026, se designa a los miembros de comité de recepción de la obra del proyecto: "CREACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DEL MIRADOR CRUZ LOMA EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYHUAY DEL DISTRITO DE HUAY-HUAY - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2533181;



Que, mediante Reporte N° 0209-2026-GRJ/GRI/SGSLO-BCFS, de fecha de recepción 31 de agosto del 2026, la Ing. Brenda C. Flores Santivañez coordinadora de obra, señala que los datos de Brenda Cintya Santivañez Flores es errónea, siendo los datos correctos Brenda C. Flores Santivañez;



Que, es importante resaltar que mediante el Informe Técnico N° 2123-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 03 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que se ha verificado la existencia de un error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 440-2026-G.R.-JUNIN/GRI, en el extremo del nombre del presidente del comité de recepción de obra, determinando lo siguiente:

"(...)

- En el presente caso, la modificación del nombre no altera los aspectos técnicos de la obra, los plazos, el presupuesto ni el sentido de la conformación del comité. Se trata exclusivamente de un error de transcripción que requiere corrección para evitar observaciones legales durante el proceso de liquidación y transferencia de la obra.
- Se advierte un error material involuntario de digitación en los datos de identidad del presidente de dicho comité, consignándose un nombre distinto a su documento nacional de identidad (DNI).
- El error identificado se detalla a continuación:

▪ **DICE:** **PRESIDENTE:** ING. BRENDA CINTHYA SANTIVANEZ FLORES

- **DEBE DECIR:** **PRESIDENTE:** ING. BRENDA CINTYA FLORES SANTIVANEZ
(...);

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 424-2123-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 03 de setiembre de 2026, concluye: "De conformidad a lo determinado en el Informe Técnico N° 2123-2026/GRJ/GRI/SGSLO, de conformidad a lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, esta Gerencia otorga conformidad a la rectificación del error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 440-2026-G.R.-JUNIN/GRI, en el extremo del nombre del presidente del comité de recepción de obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DEL MIRADOR CRUZ LOMA EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYHUAY DEL DISTRITO DE HUAY-HUAY - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N.º 2533181";



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Que, habiéndose verificado el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 440-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 27 de agosto de 2026, según se tiene del Informe Técnico N° 2123-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 03 de setiembre de 2026, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el cual señala el error incurrido en la Resolución referida; corresponde rectificar el acto resolutivo mencionado, ya que constituye un error material de conformidad a lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Con la visación de la Sub Gerencia de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de acuerdo con las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el noveno considerando y el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 440-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 27 de agosto de 2026, en el extremo del nombre del comité de recepción de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DEL MIRADOR CRUZ LOMA EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYHUAY DEL DISTRITO DE HUAY-HUAY - PROVINCIA DE YAULI DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2533181, conforme a lo siguiente:

DICE:

- **EN EL NOVENO CONSIDERANDO:**

(...)

PRESIDENTE : ING. BRENDA CINTYA SANTIVÁÑEZ FLORES

Personal CAS de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

- **EN EL ARTÍCULO PRIMERO:**

(...)

PRESIDENTE : ING. BRENDA CINTYA SANTIVÁÑEZ FLORES

Personal CAS de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

DEBE DECIR:

- **EN EL NOVENO CONSIDERANDO:**

(...)

PRESIDENTE : ING. BRENDA CINTYA FLORES SANTIVÁÑEZ

Personal CAS de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

- **EN EL ARTÍCULO PRIMERO:**

(...)

PRESIDENTE : ING. BRENDA CINTYA FLORES SANTIVÁÑEZ

Personal CAS de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, vigente la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 440-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al ejecutor de obra, supervisor de obra, integrantes del comité de recepción, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

11 SEP 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)